



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA 130  
QUITO, 24 DE OCTUBRE DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA  
HARO

Se encuentran presente los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Ximena Peña.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 130 a las 15h15.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Carlos Bergmann a las 15h16, Rocío Albán y Franco Romero a las 15h18.

Por Secretaría se da lectura del orden del día:

1. Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
2. Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, se dirige a los asambleístas miembros de la Comisión para expresar su sentimiento de pesar por el fallecimiento de la cónyuge y la hija del compañero Gustavo Andrade, asesor de la asambleísta Rocío Albán, se solidariza frente a su dolor.

El asambleísta Galo Borja expone que de igual manera su asesora, Ruth Díaz también sufrió una lamentable tragedia familiar y considera que la Comisión debería dirigir una comunicación oficial en la que podría hacerse conocer el pesar de la Comisión por las tragedias que han afectado a los referidos compañeros de trabajo.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, dispone iniciar el tratamiento del proyecto de ley.

Por Secretaría se da lectura al artículo 141 de la matriz, que hace mención a las infracciones, su clasificación y la responsabilidad, además se da lectura a la observación de la asambleísta Rosa Elvira Muñoz:

“Añadir después del primer inciso lo siguiente:

Se verificará el momento de determinar la infracción si la persona cumplía el rol de socio o directivo.”

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita eliminar las escalas de las infracciones, porque crea confusión, considera que debe tratarse directamente y definir las infracciones de los socios.

Los miembros de la Comisión aceptan la sugerencia del asambleísta Aguilar.

Secretaría da lectura al artículo 142 de la matriz que se refiere a las infracciones de los socios y sus sanciones, y la observación presentada por la asambleísta Mónica Alemán:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

“El numeral 1 es una infracción penal y en tal virtud corresponde su sanción al Código Orgánico Integral Penal.”

El asambleísta Ramiro Aguilar considera que debe eliminarse la mención de socios, manifiesta que las infracciones son de carácter general, expone que si se quiere agravar el castigo se lo puede hacer en otro artículo.

El asambleísta Virgilio Hernández propone revisar la clasificación de las infracciones y las prohibiciones y con esa base realizar una redacción de consenso.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, dispone que Secretaría proceda a dar lectura de los artículos 143, 144, 145 y 146 de la matriz, que tratan sobre las distintas clases de infracciones.

Secretaría da lectura a los artículos en mención, y se resuelve redactar un texto que elimine la clasificación vigente, por tanto se eliminan los artículos 141, 142, 143 y 144 para luego establecer con claridad las prohibiciones; los textos de los artículos 145 referente a infracciones del sector financiero popular y solidario y 146 que versa sobre infracciones al estatuto, se mantienen.

Luego del análisis, la Comisión resolvió modificar nuevamente el artículo 139 de la matriz que habla sobre las obligaciones y el artículo 140 correspondiente a las prohibiciones, además resuelve crear un artículo que regule las infracciones y sanciones, de tal manera que el capítulo toma el nombre de “De las Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria”, el texto modificado es el siguiente:

“Artículo 139.- Obligaciones.- Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes:

- a) Ejercer las actividades previstas en su Estatuto Social;
- b) Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;
- c) Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto Social;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- d) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
- e) Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y actas;
- f) Establecer sistemas de control administrativo interno y llevar la contabilidad, cuando corresponda;
- g) Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- h) Desarrollar programas anuales de formación y capacitación, en principios, valores e instrumentos de la economía popular y solidaria;
- i) Cumplir con las resoluciones y disposiciones emitidas por los órganos competentes;
- j) Prestar las facilidades necesarias para que los órganos de control y regulación cumplan con sus funciones; y,
- k) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y demás resoluciones emitidas por las entidades competentes.

Artículo 140.- Prohibiciones.- Está prohibido para las personas y organizaciones sujetas a esta Ley:

- a) Conceder privilegios a los integrantes de la organización, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados;
- b) Imponer multas a sus socios diferentes a aquellas previstas en la Ley, el reglamento y el estatuto social;
- c) Utilizar en perjuicio de la organización sus bienes o recursos;
- d) Establecer en perjuicio de su organización, acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;
- e) Ocultar, negar o no entregar en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales los socios, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria y el público deban estar informados;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- f) Suprimir o alterar información de la organización;
- g) Divulgar información privilegiada de carácter comercial, económica y financiera que pueda afectar a la organización;
- h) Incumplir las disposiciones y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia;
- i) Constituir gravámenes sin autorización sobre bienes de propiedad de la organización;
- j) No mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;
- k) Permanecer en los cargos más allá del tiempo establecido en la Ley, en el estatuto o en las resoluciones de asamblea general;
- l) Retener por un plazo mayor a quince días, contados a partir de la fecha de la elección, la información del resultado de la misma, al órgano de control correspondiente;
- m) Ejercer actividades distintas a las previstas en el objeto social; y,
- n) Las demás establecidas en la Ley.

Artículo xxx.- Infracciones y Sanciones.- Constituyen infracciones a la presente Ley el incumplimiento de las obligaciones y la violación de las prohibiciones. Las personas naturales o jurídicas que conforman el sector no financiero de la economía popular y solidaria que incumplan las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ley, serán sancionadas con una multa mínima del 20% de la remuneración básica unificada y máxima de 100 remuneraciones básicas unificadas de manera proporcional con la gravedad de la falta y el nivel al que pertenezca el infractor.

La proporcionalidad de la sanción dependerá en su monto mínimo y máximo del número de socios y de los activos que se fijen en cada nivel.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa.”

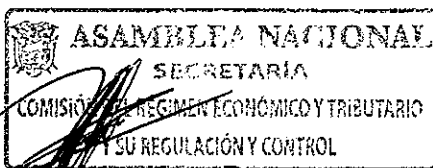
El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, indica que en la próxima sesión se analizará el procedimiento para imponer las sanciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 130 a las 17h36.

**Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez  
PRESIDENTE**



**Abogada Vanessa Haro Bravo  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**